

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008 de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales por la que se aprueba la desafectación parcial del «Descansadero de las Eras de San Blas», lugar asociado a la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el término Municipal de Benatae, provincia de Jaén. VP@1775/05.*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial del «Descansadero de las Eras de San Blas» lugar asociado a la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benatae están clasificadas por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1963, incluyéndose el denominado «Descansadero de las Eras de San Blas» como lugar asociado a la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén.

Segundo. Por Resolución de 1 de febrero de 2007 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, a solicitud de la Empresa Pública del Suelo (EPSA), se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria de referencia.

El tramo a desafectar de la vía pecuaria citada, cumple las determinaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos incluidos dentro de la Delimitación de Suelo Urbano de Benatae, aprobado por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, de 26 de septiembre de 1986, así como por la ampliación de suelo urbano aprobada por acuerdo de 5 de noviembre de 1998, coincidiendo casi en su totalidad con la red viaria, otros equipamientos públicos y 25 viviendas públicas de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Jaén, conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 60, de 13 de marzo de 2008.

Durante el período de exposición pública fue formulada una alegación que será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Con fecha 20 de mayo de 2008, la Delegación Provincial de Jaén eleva Propuesta de Resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial del «Descansadero de las Eras de San Blas» lugar asociado a la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén.

Quinto. La parcela a desafectar, con una superficie de 15.518,17 m<sup>2</sup>, asociada a la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», se encuentra incluida en el casco urbano del término municipal de Benatae, lindando al Norte y Este, con el referido casco urbano; al Sur, con el paraje de Hontanares y al Oeste, con el Paraje Las Eras y Colada de San Ginés.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo

establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública fue formulada alegación por doña M.<sup>a</sup> Francisca Espinosa García, Alcaldesa de Benatae, en la que manifiesta que el solar sito en la calle La Lidia, núm. 7, con referencia catastral 0620214WH3405S0001TK, nunca ha sido de su propiedad sino del Ayuntamiento, por lo que solicita que sea excluida de la relación de propietarios.

Dado que los datos sobre titularidades se han extraído de la Gerencia Territorial del Catastro de Jaén, dicha rectificación deberá realizarla ante dicho organismo, en virtud del art. 10.2 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén,

#### RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial del «Descansadero de las Eras de San Blas», lugar asociado a la vía pecuaria «Colada del Camino de San Ginés», en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, con una superficie de 15.518,17 m<sup>2</sup>, delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Puntos que delimitan el Descansadero		
Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
L1	530511,458	4245178,063
L2	530520,642	4245177,147
L3	530516,126	4245139,868
L4	530519,684	4245123,004
L5	530549,084	4245108,243
L6	530580,811	4245110,599
L7	530595,490	4245088,630
L8	530619,818	4245054,546
L9	530627,570	4245033,450
L10	530628,640	4245024,140
L11	530625,333	4245006,252
L12	530622,696	4245004,713
L13	530543,445	4245040,278
L14	530542,441	4245047,186
L15	530534,799	4245044,157
L16	530481,556	4245068,051
L17	530481,005	4245078,379
L18	530467,199	4245105,838

Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
L19	530433,723	4245142,371
L20	530424,840	4245150,525
L21	530424,290	4245160,510
L22	530444,916	4245183,879
L23	530482,482	4245184,065
L24	530489,723	4245183,369
L25	530504,810	4245184,119

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 4 de junio de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de marzo de 2008, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Grupo de Montes Vertientes del Guadalquivir», código JA-11009-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Santo Tomé y Villacarrillo, provincia de Jaén (BOJA núm. 60, de 27.3.2008)*

Expte. D/14/04.

Detectados errores en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 4 de marzo de 2008, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Grupo de Montes Vertientes del Guadalquivir», código de la Junta de Andalucía JA-11009-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en los términos municipales de Santo Tomé y Villacarrillo, provincia de Jaén.

A la vista del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en parte modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me vienen conferidas, se pasa a la siguiente corrección:

- Donde dice:

Monte	Inscripción en el Registro de la Propiedad				Inscrip.
	Tomo	Libro	Folio	Finca	
...	...	...	...	...	...
Tejerina	1047	107	37	4469	5.º

- Debe decir:

Monte	Inscripción en el Registro de la Propiedad				Inscrip.
	Tomo	Libro	Folio	Finca	
...	...	...	...	...	...
Tejerina	1037	91	127	378	8.º

Sevilla, 18 de junio de 2008

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se aprueba el deslinde del monte «Las Torrecillas», código JA-10177-JA, en el cual se incluye el monte «Agüillas», código JA-10201-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situados en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén (BOJA núm. 84, de 30.4.2008).*

Expte. 447/03

Detectados errores en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 27 de marzo de 2007, por la que se aprueba el deslinde del monte «Las Torrecillas», código de la Junta de Andalucía JA-10177-JA, en el cual se incluye el monte «Agüillas», código de la Junta de Andalucía JA-10201-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situados en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén.

A la vista del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en parte modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me vienen conferidas, se pasa a la siguiente corrección:

- Donde dice:

3.º Que estando inscrito el monte en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo con los siguientes datos registrales:

Finca Rústica	Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
Torrecillas Altas	1.943	50	53	1.928	2º
Torrecillas Bajas	1.943	50	213	1.616	2º
El Agrillo y Los Marañales II	2.146	57	18	1.745	3º
Agrillo III	1.943	50	41	1.953	3º
Loma del Agrillo II	1.943	50	40	1.955	3º
Arroyo de las Mujeres	2.146	57	23	1.368	4º
Agüilla	1.943	50	52	2.075	3º

- Debe decir:

3.º Que estando inscrito el monte en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo con los siguientes datos registrales:

Finca Rústica	Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
Torrecillas Altas A	1.943	50	53	1.928	2º
Torrecillas Altas (P.100)	1.943	50	209	2.327	2º
Torrecillas Altas (P.11)	1.943	50	165	1.933	2º
Torrecillas Altas (P.14)	1.943	50	162	2.103	2º
Torrecillas Altas (P.18)	1.943	50	164	1.934	2º
Torrecillas Altas (P.20)	1.943	50	184	1.936	2º
Torrecillas Altas (P.36)	1.943	50	54	2.029	2º
Torrecillas Altas (P.37)	1.943	50	56	2.348	2º
Torrecillas Altas (P.38)	1.943	50	57	1.937	2º
Torrecillas Altas (P.39)	1.943	50	58	2.030	1º
Torrecillas Altas (P.40)	1.943	50	59	2.104	2º
Torrecillas Altas (P.41)	1.943	50	28	2.031	2º
Torrecillas Altas (P.42)	1.943	50	29	1.938	2º
Torrecillas Altas (P.43)	1.943	50	30	1.939	2º
Torrecillas Altas (P.44)	1.943	50	31	2.342	2º
Torrecillas Altas (P.45)	1.943	50	32	2.323	2º
Torrecillas Altas (P.46)	1.943	50	175	1.940	2º
Torrecillas Altas (P.47)	1.943	50	198	2.032	2º
Torrecillas Altas (P.48)	1.943	50	211	2.204	2º
Torrecillas Altas (P.49)	1.943	50	185	2.105	2º
Torrecillas Altas (P.50)	1.943	50	203	2.343	2º
Torrecillas Altas (P.51-A)	1.943	50	199	2.033	2º
Torrecillas Altas (P.51-B)	1.943	50	207	2.324	2º
Torrecillas Altas (P.51-C)	1.943	50	20	2.321	2º
Torrecillas Altas (P.52)	1.943	50	208	2.325	2º
Torrecillas Altas (P.53)	1.943	50	186	2.106	2º
Torrecillas Altas (P.54)	1.943	50	145	2.496	2º